

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANDRES ARBOLEDA DIAZ  
APODERADO: DRA. ADRIANA GONZALEZ GARZON  
DEMANDADOS: KARENT DANIELA LEON GRIJALBA Y OTROS  
RAD: No. 1947340879001-2024-00098-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MORALES – CAUCA  
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 164

MORALES, CAUCA, NUEVE (09) DE MAYO DE 2.024

Está a despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por ANDRES ARBOLEDA DIAZ por medio de apoderado judicial en contra de KARENT DANIELA LEON GRIJALBA Y OTROS para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que esta no reúne con los requisitos establecidos en los Artículos 74, 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, encontrándose las siguientes falencias:

- Se tiene que en el poder otorgado a la profesional del derecho para tramitar el presente proceso, no se encuentra correctamente determinado, para el caso, indicar el lugar exacto de ubicación del predio motivo de la Litis y si el predio es urbano o rural, si es un bien inmueble urbano la dirección con su respectiva nomenclatura, si por el contrario es un inmueble rural, se debe señalar la vereda del municipio al que este pertenece y el nombre con que se conoce en la región
- En el acápite de pretensiones numeral primero no se encuentra identificado el predio a prescribir y/o el predio de mayor extensión para el caso el numero de matricula inmobiliaria y el código catastral.
- En el acápite de pruebas no se encuentra descritas las siguientes pruebas allegadas:
  - .Planos correspondientes al predio a prescribir
  - .Escritura Pública No. 475 del 25 de mayo de 2016 de la Notaria Única de Piendamó – Cauca.
  - .Escritura Pública No. 1170 del 17 de noviembre de 2015 de la Única de Piendamó – Cauca.
  - .Escritura Pública No. 525
  - .Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán para tramitar el presente proceso Declarativo de Pertenencia.
  - .Fotografías del predio a prescribir

- La prueba Certificado Catastral del IGAC No. 1140-456761-97586-00 de 14 de febrero de 2023 se encuentra ilegible. Dicho documento es necesario para determinar el avalúo del bien inmueble a prescribir y así determinar la competencia. Además en el mismo se encuentra descrito la medida del área del predio de mayor extensión o a prescribir según el caso.

Dicha información es necesaria para determinar si la medida descrita en el Certificado de Tradición del inmueble motivo de la prescripción concuerda con la medida descrita en el Certificado Especial del IGAC aportado como anexo, de no ser así, se debe aclarar el valor de la medida correcta la cual debe coincidir con el Certificado expedido por el IGAC, ya que esta es la entidad competente para emitir dicho concepto, y así no tener inconvenientes con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al momento de inscribir la sentencia, en caso de ser favorable, ya que dichas medidas no las puede corregir arbitrariamente el Juez, teniendo en cuenta que la institución a la cual le corresponde determinar las medidas de los predios es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y no el Despacho. Para ello la parte interesada debe realizar un acto administrativo de corrección de área ante la institución antes indicada.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. G. PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por ANDRES ARBOLEDA DIAZ y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciera dentro del tiempo señalado el juez entrará a decidir si admite o rechaza.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

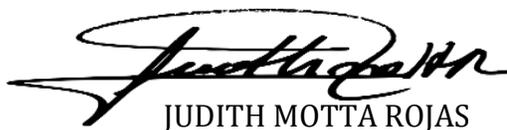
PRIMERO.- INADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA interpuesto por ANDRES ARBOLEDA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.717.433 por medio de apoderado judicial en contra de KARENT DANIELA LEON GRIJALBA Y OTROS por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de los que adolece la presente acción, conforme a tenor del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la DRA. ADRIANA GONZALEZ GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.283.305 y T.P. No. 319.963 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
JUDITH MOTTA ROJAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.  
36\_\_Hoy, 10 de mayo de 2024\_\_**

**CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON**

**Secretaria**